

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Roda de Bará, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Roda de Bará, provincia de Tarragona; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merio, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación basándose en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Roda de Bará, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, no expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera aprobada la clasificación según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Roda de Bará, provincia de Tarragona, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Camino de Bará.—Anchura de cinco metros en su recorrido (5 m.). En el tramo que comprende su cruce con la colada de Creixell hasta llegar al mar, y por ser eje la línea jurisdiccional de Roda de Bará y Creixell, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

Colada de Creixell.—Anchura de cinco metros (5 m.) en su recorrido. En el tramo en que coincide con el camino de Creixell y por ser eje la línea jurisdiccional de los términos de Roda de Bará y Creixell, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

Colada de la carrerada de Santa Coloma.—Anchura de cinco metros (5 m.) en su recorrido.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su ca-

rácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que será previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa María del Campo, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa María del Campo, provincia de Burgos;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Santa María del Campo (Burgos), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Santa María del Campo, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden-comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa María del Campo, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Peral de Arlanza a Revenga.—Su anchura es de veinte metros (20 m.) y ocupa una superficie aproximada de trece hectáreas (13 Has.).

Vereda de Torrepadre por Puente de Escuderos a Pampliega. Su anchura es de veinte metros (20 m.) y ocupa una superficie aproximada de veintiséis hectáreas (26 Has.).

Vereda de Mahamud.—Su anchura es de veinte metros (20 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas (3 Has.).

Vereda desde la anterior a Villaverde Mojina.—Su anchura es de veinte metros (20 m.) y ocupa una superficie aproximada de once hectáreas (11 Has.).

Vereda de los Serranos.—Su anchura es de veinte metros (20 m.) y ocupa una superficie de tres hectáreas cuarenta áreas aproximadamente (3 Has. 40 as.).

Vereda del Descansadero del Puente de Escudero por el Castellar a Torremoronta.—Su anchura es de veinte metros (20 m.) y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas (8 Has.).

Colada del Vergal.—Su anchura es de quince metros (15 m.) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas setenta y cinco áreas (3 Has. 75 as.).

Colada de Santa María del Campo por Tres Pilonas a Torremoronta.—Su anchura es de quince metros (15 m.) y ocupa una superficie aproximada de nueve hectáreas (9 Has.).

Colada de Vega.—Su anchura es de doce metros cincuenta centímetros (12 m. 50 cm.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cincuenta áreas (2 Has. 50 as.).

Descansadero de Puente Escudero.—Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Has.).

Abrevadero de Fuente Cubillo.—Tiene una superficie aproximada de cuarenta y dos áreas (42 as.).

Abrevadero del Vergal.—Tiene una superficie aproximada de tres hectáreas (3 Has.).

Descansadero de la Matilla.—Tiene una superficie aproximada de tres hectáreas cincuenta áreas (3 Has. 50 as.), dentro de este término municipal.

Descansadero-Sestil de Torremoronta.—Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 as.).

Segundo.—Las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción, situación y demás características que se especifican y detallan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 14 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Luis Tejo González, Ayudante segundo de Ingenieros Aeronáuticos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 23 de junio de 1959, referente al retiro por llevar más de diez años consecutivos en la situación de supernumerario el citado Ayudante segundo de Ingenieros Aeronáuticos, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por don José Luis Tejo

González contra la Resolución del Ministerio del Aire de 23 de junio de 1959, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por dicho recurrente contra la Orden del mismo Ministerio, que acordó su retiro en el empleo de Ayudante de Ingenieros Aeronáuticos, en el que se hallaba en situación de reemplazo, por haber sido interpuesto el presente recurso fuera del término legal, sin hacer especial declaración respecto a las costas del mismo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

• • •

RESOLUCION de la Junta Liquidadora de Material de la Maestranza Aérea de Madrid por la que se anuncian subastas para la enajenación de automóviles, maquinaria de obras y material diverso.

Se celebrarán en esta Maestranza, los días 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24 y 28 de marzo próximo, a las diez horas, y comprenden automóviles, maquinaria de obras y material diverso.

Los automóviles podrán ser examinados en el Parque Central de Automóviles de este Ejército en Getafe; la maquinaria de obras, en el Parque de Obras del Aeropuerto de Barajas, y el resto del material, en esta Delegación, en días laborables, de las ocho a las catorce horas.

Detalles, en Juntas Liquidadora del Ministerio del Aire, Parque Central de Automovilismo y en esta Delegación.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Cuatro Vientos, 11 de febrero de 1961.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.—884.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de febrero de 1961 por la que se deniega a don Manuel Punsola Fabregat la solicitud del régimen de admisión temporal para importar neumáticos para la recuperación de la goma.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Punsola Fabregat en solicitud del régimen de admisión temporal para importar neumáticos inservibles y transformarlos en chatarra y desperdicios de caucho, estos últimos con destino a la exportación.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que es esencial en el régimen de admisiones temporales que los productos exportados tengan un grado de elaboración superior al de las mercancías importadas, lo cual no sucede en la operación propuesta.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto denegar la admisión temporal para importación de neumáticos inservibles y exportación de desperdicios de goma solicitada por don Manuel Punsola Fabregat, con domicilio en Barcelona, calle Pallars, 103.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.